

determinará sumando al importe de la prolongación de jornada correspondiente al nivel medio 12, el 5 por 100 de la dedicación exclusiva. El módulo así obtenido ascenderá al final del proceso y con cifras de 1982 aproximadamente a 44.000 millones de pesetas.

El incentivo de Cuerpo al final del proceso será el normalizado para los funcionarios del mismo índice de proporcionalidad y grado inicial.

Las cantidades globales señaladas anteriormente incluyen los importes que actualmente se vienen acreditando a los profesores de EGB por los mismos conceptos retributivos. Estas cantidades no se alterarán como consecuencia del resultado de la consulta al profesorado.

Antes de finalizar el presente año el Ministerio y las Organizaciones firmantes acordarán los incrementos correspondientes al año 1983.

5.- El Ministerio y las Organizaciones Sindicales firmantes manifiestan, como consecuencia de este acuerdo, su voluntad de lograr la normalidad escolar durante el curso actual respecto a los temas contenidos en el presente acuerdo y acta adicional.

6.- El Ministerio y las Organizaciones que suscriben este acuerdo invitan a firmarla a las demás Organizaciones representativas del Profesorado de EGB.

7.- El presente acuerdo es firme para el Ministerio de Educación y Ciencia, y las Organizaciones ANPE, FE de CCOO y FESPE y deberá ser ratificado antes de las catorce horas del próximo día 9 de febrero por el Excmo. señor ministro de Educación y Ciencia, un representante de la Junta Central de Retribuciones y las Organizaciones Sindicales firmantes. Podrán suscribir el presente acuerdo en dicho acto las Organizaciones Sindicales que acepten su contenido.

ACTA ADICIONAL

1.- El Ministerio de Educación y Ciencia al igual que en el actual curso 1981-82, mantiene su firme voluntad de dar estabilidad al profesorado interino y contratado

de Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medias durante el curso 1982-83. En concreto:

- En las próximas pruebas selectivas que se convoquen para el acceso a los distintos Cuerpos ofertará, en el turno restringido, un número de plazas aproximado al de funcionarios con derecho a presentarse a las mismas.

En este sentido, y de acuerdo con la Proposición no de Ley aprobada por el Congreso de los Diputados el 28 de mayo de 1981, se entenderá que tendrán derecho a presentarse a las oposiciones para acceso al Cuerpo de Profesores de EGB aquellos funcionarios interinos y contratados que hayan prestado servicios durante tres cursos ininterrumpidos, interpretándose por curso completo la prestación de servicios al menos durante seis meses.

- El Ministerio consultará a las Organizaciones firmantes de este acta las normas de principio de curso 1982-83, en cuantos puntos puedan afectar a la estabilidad de dicho profesorado, en la primera quincena de junio, y las normas concretas de provisión de plazas y eventual traslado de destino, durante el mes de septiembre, concretándose en esta última fecha el compromiso de estabilidad, para Enseñanzas Medias y antes del 30 de junio para EGB.

En cualquier caso, y antes de finalizar el año 1982-83, se estudiarán fórmulas para solucionar la situación de este profesorado para los cursos sucesivos.

2.- La voluntad de lograr la estabilidad en el empleo, manifestada en este acta, alcanzará prioritariamente a aquellos profesores que hayan realizado ejercicios de la correspondiente oposición.

3.- El Ministerio de Educación y Ciencia realizará las gestiones correspondientes a fin de que el Proyecto de Ley de Jubilación Anticipada de Profesores de EGB cumpla su tramitación parlamentaria en la actual legislatura en los términos que figuran en al Acta de 21 de diciembre de 1981.

SEGUNDO CONVENIO NACIONAL DE ENSEÑANZA

APLICACION DEL ARTICULO 4.º

El artículo 4.º del vigente Convenio de Enseñanza Privada determina, concretamente, que al finalizar el primer año de su vigencia, serán objeto de negociación, las tablas salariales y aquellos conceptos que hayan sido afectados por nuevas disposiciones legales.

Por consiguiente, y para su fiel cumplimiento, se han reunido las representaciones sindicales FESTIE-USO, FSIE, FETE-UGT, CCOO Y UCSTE con la representación empresarial Confederación Española de Centros de Enseñanza, acordando las mejoras salariales siguientes:

- Tablas salariales
- Seguro de accidentes y responsabilidad civil

Ambos conceptos regirán desde 1 de Enero de 1982 hasta 31 de Diciembre del mismo año y cuyo contenido desarrollado es el siguiente:

a) TABLAS SALARIALES 1982

PREESCOLAR	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRIENIO
Director	a) 48.200	8.906	57.106	2.355
	b) 15.970		15.970	1.007
Subdirector	a) 48.200	8.906	57.106	2.355
	b) 14.780		14.780	933
Profesor titular	48.200	8.906	57.106	2.355
Instructor/a	34.000	7.685	41.685	2099



	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRIENIO
<u>E.G.B.</u>				
Director	a) 48.200 b) 15.970	12.469	60.669 15.970	2.355 1.007
Subdirector	a) 48.200 b) 14.780	12.469	60.669 14.780	2.355 933
Jefe de Estudios	a) 48.200 b) 13.296	12.496	60.669 13.296	2.355 837
Jefe de Departamento	a) 48.200 b) 11.827	12.469	60.669 11.827	2.355 746
Profesor Titular	48.200	12.469	60.669	2.355
Ayudante	38.500	11.048	49.548	1.897
Vigilante-Educador ó Instructor/a	35.200	10.247	45.447	1.897
<u>B.U.P.</u>				
Director	a) 53.000 b) 23.200	10.971	63.971 23.260	2.954 1.468
Subdirector o Jefe Estudios	a) 53.000 b) 20.440	10.971	63.971 20.440	2.954 1.288
Jefe Departamento	a) 53.000 b) 16.600	10.971	63.971 16.600	2.954 1.047
Profesor titular	53.000	10.971	63.971	2.954
Prof. Maestro o J. Taller. Lab	52.500	11.471	63.971	2.954
Prof. Adj. Auxiliar o ayudante	49.500	11.169	60.669	2.462
Vigilante-Educador o Instruct.	45.000	10.252	55.252	2.376
<u>F.P.I.</u>				
Director	a) 48.300 b) 19.350	12.469	60.669 19.350	2.355 1.219
Subdirector	a) 48.200 b) 17.945	12.469	60.669 17.945	2.355 1.129
Jefe de Estudios	a) 48.200 b) 15.170	12.469	60.669 15.170	2.355 957
Jefe de Departamento	a) 48.200 b) 15.170	12.469	60.669 15.170	2.355 957
Prof. Titular. J. Taller o Lab.	48.200	12.469	60.669	2.355
Prof. Agregado Adj. Aux. ayudante	40.000	10.793	50.793	2.110
Vigilante-Educador o Instructor	25.200	10.247	45.447	1.905
<u>F.P.II.</u>				
Director	a) 53.000 b) 23.260	10.971	63.971 1.468	2.954
Subdirector	a) 53.000 20.440	10.971 20.440	63.971 1.288	2.954
Jefe de Estudios	a) 53.000 19.740	10.971 19.740	63.971 1.246	2.954
Jefe de Departamento	a) 53.000 16.640	10.971 16.640	63.971 1.049	2.954
Profesor Titular J. o Maestro. Lab.	53.000	10.971	63.971	2.954
Prof. Agregado adj. aux. o ayudante	50.000	10.669	60.669	2.462
Ayudante de Taller o Laboratorio.	50.000	9.708	59.708	2.430
Vigilante-Educador o Instructor	45.000	10.252	55.252	2.376
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>				
Jefe Administración o Secretaría	39.000	11.868	50.868	2.247
Intendente	36.000	10.830	46.830	2.072
Jefe de Negociado	33.000	9.833	42.838	1.919
Oficial	33.000	7.859	40.869	1.897
Auxiliar o Telefonista	33.000	2.772	35.772	1.897
Aspirante	19.000	1.670	20.670	1.161
<u>PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES</u>				
Conserje, Gobernante/a	33.000	9.832	42.832	1.897
Jefe Cocina, despensero, oficial 1.ª				
Conductor 1.ª especial	33.000	7.869	40.869	1.897



Cocinero	33.000	5.955	38.955	1.897
o, ordenanza, conductor 2. ^a				
celador preescolar, oficial 2. ^a ayudante				
cocina	33.000	4.3674	37.364	1.897
Guarda o Sereno	33.000	2.772	35.772	1.897
Empleado mantenimiento o jardinería				
Servicio comedor, limpieza, costura				
Lavado plancha y no cualificados	33.000	2.772	35.772	1.897
Pinche aprendiz o botones	19.000	1.670	20.670	1.161

b) SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Las dos pólizas de seguro que garantizan la cobertura de accidentes y responsabilidad de todo el personal afectado por este Convenio deberán estar en vigor durante el período de vigencia del II Convenio Nacional, pudiendo prorrogarse o modificarse a petición de las Organizaciones firmantes de la presente revisión salarial.

De las mencionadas pólizas deberá hacerse única tomadora y depositaria la C.E.C.E. para todos los centros afiliados a ella.

Las Organizaciones firmantes en la Comisión Paritaria resolverá cuantos casos de exclusión a nivel de Centros puedan producirse, así como las incidencias que pueda ocasionar la cobertura de dichos seguros.

JUBILACION ANTICIPADA

Los centros podrán establecer con sus trabajadores pactos previstos en el artículo 28 b) del Real Decreto de 19 de octubre de 1981 número 2705/81 que desarrolla el Real Decreto Ley de 20 de Agosto sobre jubilación especial a los 64 años.

SITUACIONES CONTRACTUALES

Ante la presentación de conflicto de interpretación de derechos adquiridos, los trabajadores y centros afectados por el contencioso intentarán llegar a acuerdos, asistidos por sus correspondientes organizaciones sindicales y patronales. Para ello, se arbitrarán las necesarias reuniones, que en ningún caso impedirán a los trabajadores y empresarios ejercitar sus acciones en los plazos legales.

Lo que de plena conformidad firman para su cumplimiento y efectos legales las representaciones anteriormente indicadas en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

NO A LA JERARQUIZACION EN EL REFERENDUM

El Secretario Confederal de UCSTE, tras firmar en el día de hoy un conjunto de acuerdos con el Ministerio de Educación, se dirige a todos los trabajadores de la enseñanza estatal y a toda la opinión pública e informa:

1º) La UCSTE ha mantenido sus reservas a firmar, hasta el día de hoy, a la espera de la opinión de las Asambleas de Trabajadores, que tuvieron lugar ayer y que manifestaron una posición fuertemente crítica.

2º) Hoy, día 9 de febrero, la UCSTE ha mantenido una negociación con el MEC en la que se ha avanzado en aspectos que las asambleas y los STE consideraban mínimos. En este sentido, se adelanta en un mes la fecha tope para que el profesorado se pronuncie sobre las Retribuciones Complementarias. Se ofrecen, además, garantías de claridad y libertad de expresión en el proceso de consulta. Igualmente se garantiza, sin condiciones, la estabilidad en el empleo al profesorado interino y contratado para el curso 82-83.

3º) La UCSTE, ante la confusión creada por la convocatoria de una huelga cuyos objetivos no comparte, y ante la precipitación que mostraron otras organizaciones en firmar unos acuerdos antes de intentar forzar mayores logros, considera que la negociación realizada hoy salva aspiraciones mínimas de los trabajadores, de ahí que hayamos decidido firmar con el MEC.

4º) La UCSTE es consciente de que se ha gando una batalla parcial y que con un grado mayor de unidad y

confianza en los trabajadores, por parte de todos, hubiera sido posible arrancar mas reivindicaciones. En este sentido la UCSTE quiere dejar claro que ha sido la actitud de las diferentes Asambleas la que ha dado la posibilidad a UCSTE de profundizar en los acuerdos del viernes, forzando al MEC a negociar.

5º) Globalmente valoramos los acuerdos con el MEC en el siguiente sentido y resaltamos como aspectos positivos:

- Frenar por un año el proceso de jerarquización de los centros docentes y, en el aspecto retributivo, la no implantación de abanicos salariales y la distribución lineal de los fondos dedicados a homologación.

- Conseguir, através de un referen dum, que sea el profesorado quien se pronuncie sobre qué modelo retributivo prefiere, en cuanto a complementos, lo que implica pronunciarse sobre la jerarquización.

- Conseguir estabilidad para el profesorado interino y contratado para el curso 82-83.

6º) La UCSTE, en la situación actual, invita al conjunto de los trabajadores a valorar los acuerdos logrados y a impulsar la discusión de cara al referendun, que es la siguiente batalla y a vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

7º) Igualmente invita al resto de las organizaciones a organizar conjuntamente la consulta y a concurrir en ella.

9 de Febreo de 1982